

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0138-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0240/2024, del treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0240/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0138-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Leonel Jacqueline Jiménez Carrasco, mediante instancia sin fecha, recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha siete del mes de junio del año dos mil veinticuatro (07/06/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Juan Bautista Cuevas Medrano, Juez suplente del Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Leonel Jacqueline Jiménez Carrasco, registrada con el Número de Evento 901-02-2014-01-06024409, asentada bajo el núm. 008249, Libro núm. 00577 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0104, año 1980, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional; incoada por Leonel Jacqueline Jimenez Carrasco, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1396523-0, domiciliada y residente en calle Sur 5 núm. 15, residencial Cerros del Oeste, sector La Ciénaga, kilómetro 14, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo; representada por los Lcdos. Aquilino Rodríguez Candelario y Rafael Isidro Cueto Álvarez, dominicanos, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad y Electoral núms. 059-0018580-1 y 038-0002853-6, respectivamente, con estudio profesional abierto en la calle Principal Camino a la Victoria esquina Ramón Santa, sector Barrio Nuevo, Sabana Perdida, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo; mediante instancia sin fecha, recibida en la Secretaría General de este Tribunal el 07 de junio de 2024.

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO ORDENAR: el cambio de nombre del Acta de Nacimiento inscrita en el Libro No. 00577, de registro de Nacimiento Folio No. 0104, Acta No. 008249, del Año 1980, expedida por la Oficialía del Estado Civil de la 2DA., Circunscripción, Distrito Nacional, a nombre de Leonel Jacqueline Jimenez Carrasco, (forma incorrecta), ya que su primer nombre es masculino;...SEGUNDO: ORDENAR Que en lo adelante se cambie el primer nombre a decir: LEONEL (forma incorrecta, y en lo adelante se consigne el nombre de: LEONELI (forma correcta), en el Acta de la señora solicitante, inscrito en el Libro No. 00577, de registro de Nacimiento Folio No. 0104, Acta No. 008249, del Año 1980, e de igual forma en su cedula de identidad No. 001-1396523-0 a nombre de la solicitante; TERCERO: ORDENAR al oficial del Estado Civil correspondiente, la enmienda pertinente”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Leonel Jacqueline Jiménez Carrasco, registrada con el Número de Evento 901-02-2014-01-06024409, asentada bajo el núm. 008249, Libro núm. 00577 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0104, año 1980, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.
- 2) Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a Leonel Jacqueline Jiménez Carrasco, emitida por la Procuraduría General de la República, el 01 de mayo de 2024.
- 3) Certificación de la publicación en el periódico El Caribe, el 17 de julio de 2024.
- 4) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1396523-0, correspondiente a Leonel Jacqueline Jimenez Carrasco.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha once del mes de junio del año dos mil veinticuatro (11/06/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a

la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día once del mes de junio del año dos mil veinticuatro (11/06/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día catorce del mes de junio del año dos mil veinticuatro (14/06/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0151-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión, en el plazo establecido.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Leonel Jacqueline”, para que en lo adelante figure “Leoneli Jacqueline”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la parte accionante, figuran los nombres de la inscrita como Leonel Jacqueline de sexo femenino, nacida el día uno del mes de julio del año mil novecientos setenta y nueve (01/07/1979), en el Hosp. Mat., Santo Domingo, hija de Alejandro Jiménez Zabala y Francisca Eva Carrasco Carrasco; b) a que según expresa la

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

solicitante en la instancia mediante la cual apodera a este Tribunal del presente expediente, (...) *al momento de su declaración los padres les asignaron los nombres de: LEONEL JACQUELINE, entendido a su mayoría edad de la joven señora, que su primer nombre a decir: LEONEL, corresponde a un nombre masculino;* c) a que según Certificación de No Antecedentes Penales la solicitante no está subjúdice; d) de igual manera la publicación en el periódico, fue realizada conforme lo establecido en el artículo 11 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres; e) al amparo de lo establecido en el artículo 6, del citado reglamento, que reza: *Casos en los cuales procede la solicitud de cambio, supresión y añadidura de nombres:(...) 2) Por decisión voluntaria del ciudadano interesado;* y f) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres de la inscrita se hagan constar como “Leoneli Jacqueline”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

Expediente núm. TSE-12-0138-2024.

Sentencia núm. TSE/0240/2024, del treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 029-2024, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Leonel Jacqueline Jiménez Carrasco, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Leonel Jacqueline Jiménez Carrasco, registrada con el Número de Evento 901-02-2014-01-06024409, asentada bajo el núm. 008249, Libro núm. 00577 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0104, año 1980, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres de la inscrita como “Leoneli Jacqueline”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Leoneli Jacqueline”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

Expediente núm. TSE-12-0138-2024.

Sentencia núm. TSE/0240/2024, del treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Juan Bautista Cuevas Medrano, Juez suplente del Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintidós (22) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

.

Gabriela María Urbáez Antigua
Suplente del Secretario General

GMUA/mgg.